

departamento especial, incomunicadas con los hombres; art. 124.—No se podrá prolongar aunque no haya cubierto la responsabilidad civil el reo, ni este haya aprendido su oficio; art. 233.—Los sentenciados á ella se emplearán en las obras que necesite la administracion pública; art. 77.—Quebrantamiento de condena, agravaciones; art. 888.

PROBABILIDADES, de vida segun la edad; (tabla) página 79.

PROCESO, si su duracion excede del tiempo legal para terminarlo, imputacion que los jueces pueden hacer; art. 175 á 177.

PRODUCTO, del trabajo de los presos, su distribucion; art. 79 al 87.

PROFANACION, de un cadáver humano, castigo, art. 836 y 837.

PROHIBICION, de ir á determinado lugar, para los reos que puedan producir alarma ó cometer un nuevo delito; art. 162.—Se comprende el lugar en que more el ofendido ó su familia; art. 163.

PROTESTA, de buena conducta: á quiénes se exigirá y advertencia que debe contener; art. 152.

PROVOCACION, á cometer un delito; castigo, art. 791 y 793.

PUNADA, que se dé á otro públicamente y fuera de riña; su castigo, art. 475.



QUEBRANTAMIENTO, de condena; el que la cometa, siendo juzgado en el extranjero se castigará en el Estado, con el abono respectivo de tiempo; art. 172.

QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, de la autoridad pública; castigo, art. 838.—Por negligencia del encargado de su custodia; pena, art. 839.—Sobre papeles ó efec-

tos de una persona contra quien se proceda criminalmente; pena, art. 840.—Con violencia física ó moral; pena, art. 841.—Puestos por la autoridad y de comun acuerdo los interesados en negocio civil; pena, art. 842.

QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA, de prision ó reclusion; agravaciones; art. 888.—Desterrado del Estado que vuelva á él antes de cumplir su condena; pena, art. 889.—De confinamiento; pena, art. 890.—Desterrado del lugar de la residencia; pena, art. 891.—Del sometido á la vigilancia de segunda clase; pena, art. 892.—Del suspenso en su profesion ó inhabilitado; art. 893.—Aplicacion de las penas anteriores por el tribunal que las impuso; art. 894.—Facultad del gobierno para desterrar ó confinar á los reos de este delito; art. 895.

QUEBRANTAR, alguna de las obligaciones que impone el art. 1º, es caso de delito de culpa; fraccion 2ª art. 11.

QUIEBRA FRAUDULENTA, véase "Comerciante," "Cómplices," "Corredor fallido."



RAPTO, en qué consiste; art. 760.—Con violencia ó engaño; castigo, art. 761.—Con seduccion; pena, art. 762.—Se presume seduccion si la mujer robada es menor de diez y seis años; art. 763.—Si á la primera declaracion no entrega el raptor á la persona robada; aumento de pena, art. 764.—Efectos del casamiento del raptor con la mujer ofendida; art. 765.—Se procederá á instancia de la ofendida, del marido, pariente inmediato ó tutor; art. 766.—Precedido, acompañado ó seguido de otro delito; art. 767.

REBAJA, de tiempo en la sentencia; art. 175 á 177.

REBELION, quiénes son reos de este delito; art. 1017.—Conspirar para este delito; pena, art. 1019 y 1020.—Invitacion á ella; pena, art. 1018.—Auxilio á los rebeldes;

castigo, art. 1021 y 1023.—Penas, art. 1024.—Si las hostilidades llegan á romperse sin efusion de sangre; pena, art. 1025.—Circunstancias agravantes; art. 1026 y 1027.—Con otros delitos; penas, art. 1028.—Con ataque á la propiedad; pena, art. 1029.—Si se dá muerte á los prisioneros; castigo, art. 1030.—Si se reduce á prision á una persona; castigo, art. 1031.—El que excite á los ciudadanos á rebelarse; castigo, art. 1032.—A quiénes se tendrán como autores principales; art. 1033.—A quiénes se tendrán por jefes; art. 1034.—Responsabilidad de las muertes ó lesiones fuera del combate; art. 1035.—Responsables de delitos comunes; art. 1036.—Intimacion de la autoridad á los rebeldes; art. 1037.—Los que depongan las armas por la intimacion no serán castigados, si no fueren jefes ó directores de la rebelion; art. 1038.—No se harán las intimaciones cuando los rebeldes hayan roto el fuego; art. 1039 y 1040.—El que acepte de los rebeldes ó sirva un empleo, cargo ó comision; pena, art. 1041.—Ser extranjero, es circunstancia agravante de cuarta clase; art. 1042.—Con circunstancia que constituya delito militar; castigo, art. 1043.

RECLUSION, cuándo no se tendrá por cumplida; art. 61.—Los sentenciados á ella se emplearán en obras que necesite la administracion pública; art. 77.—Por delitos políticos; distribucion del producto del trabajo de los reos condenados á ella; art. 80.—Se hará efectiva en establecimiento de correccion, para jóvenes de nueve á diez y ocho años; art. 115.—Los condenados á ella estarán en incomunicacion absoluta de ocho á veinte dias, despues trabajarán en comun con los demas; art. 116.—Qué deberá hacerse con los condenados á esta pena, mientras tanto adquiera el Estado establecimientos de correccion; art. 116 y 117.—Se aplicará por delitos políticos, y se hará efectiva en establecimiento especial; art. 127.—Quebrantamiento de con-

dena; agravaciones; art. 888.—Los reos por delitos políticos podrán elegir el trabajo á que quieran ocuparse; art. 74.—En establecimiento correccional; distribucion de su trabajo; art. 81.

RECLUSION PREVENTIVA, en establecimiento correccional; á quién se aplicará; art. 142.—El término de ella lo fijará el juez; art. 143.—Casos en que se podrá poner en libertad al recluso; art. 147.—Los gastos serán de cuenta del Estado, en caso de insolvencia; art. 149.

REDUCCION, de las penas, solo puede hacerla el poder Legislativo; art. 223.—Derecho á salvo por ella; art. 226.

REGISTRO, de las prisiones; en él se anotarán la renuencia para trabajar, y los hechos que den á conocer la conducta de los reos; art. 76.—En la casa de huéspedes; libro que debe llevarse; art. 311 y 312.

REGISTRO DE PAPELES, por personas no autorizadas y sin los requisitos de ley; castigo, art. 935 y 936.

REGLAS GENERALES, sobre delitos y faltas; artículos del 4º al 17.—Sobre las penas; art. 60 al 72.—Sobre aplicacion de penas; art. 165 al 181.

REHABILITACION, de derechos; su objeto, art. 263.

REINCIDENCIA, cuándo la hay punible; art. 29.—Cuándo no es punible en las faltas; art. 30.—Extension del artículo 29; art. 31.—Siempre que haya temor de ella, los jueces podrán dictar la vigilancia; art. 158.—Se castigará con la pena que merezca el último delito de los acumulados; art. 200.—En las faltas; cuándo la hay; art. 1053.

REMATE PUBLICO, uso de la violencia física ó moral á fin de que no haya postores; castigo, art. 879.

RENUENCIA, de los reos para trabajar; prohibicion de toda violencia física, y tiempo de incomunicacion; art. 76.

REO, no se le permitirá tener dinero ni cosa de valor, durante la prision, reclusion, ó arresto; art. 64.

REPARACION, en qué consiste y cosas que comprende; art. 279.

REQUISITOS, para el castigo del conato; art. 21.—Para que el daño causado en la propiedad ajena, sea circunstancia que excluya la responsabilidad criminal, fraccion 11 art. 34.—Para quedar libre de responsabilidad por delito no concertado; art. 51.—Para castigar los delitos cometidos en territorio extranjero, por leyes del Estado; art. 171.—Para que el reo goce del beneficio de rebaja de tiempo en la pena; art. 177.

RESIDENCIA, del desterrado; art. 126.

RESISTENCIA, de particulares, á prestar un servicio de interes público; pena, art. 854.—De testigo para comparecer en juicio á declarar; pena, art. 855.—A la autoridad pública ó sus agentes; pena, art. 856.—Se equipara á ella la coaccion á la autoridad con violencia fisica ó moral; art. 857.—Empleando armas, ó por mas de tres y menos de diez individuos; pena, art. 858.

RESPONSABILIDAD CIVIL, en qué consiste; art. 276.—No podrá declararse sino á instancia de parte; art. 283.—A la que deben sujetarse los jueces que fallen sobre ella; art. 284.—El derecho á ella es parte de los bienes hereditarios y trasmisibles; art. 285.—La accion por ella para alimentos es personal; art. 286.—En casos de estupro ó violacion de una mujer no hay derecho para exigir dote ni matrimonio; art. 287.—En los juicios sobre ella, el monto y pago se fijará por convenio de las partes; art. 288.—Sobre pérdida ó deterioro de una cosa en una casa de huéspedes; art. 289.—Se pagará el valor comun de la cosa, no el de afeccion; art. 290, 291 y 292.—De homicidio ejecutado sin derecho; art. 293 á 295.—Por golpes ó heridas que no causen deformidad; art. 296.—Que causen imposi-

bilidad perpétua para un trabajo habitual; art. 297.—Que causen la pérdida de algun miembro; art. 298 á 300.—La tienen in sólidum todos los condenados por el mismo hecho ú omision; se puede exigir de todos mancomunadamente, ó de alguno de ellos; art. 325.—La ley, en su defecto los jueces, fijarán la cuota de cada responsable; art. 326.—No se extingue por la amnistía; art. 238.—Accion para repetir de otros responsables el exceso en el pago de la cuota; art. 327.—A quién podrá demandarse en caso de restitucion; art. 328.—Modo de hacerla efectiva; art. 331 al 337.—Acciones para demandarla y extincion de ella; art. 338 al 342.

RESPONSABILIDAD CRIMINAL, la produce todo delito; art. 32.—No pasa de la persona y bienes del delincuente; art. 33.—Circunstancias que la excluyen; art. 34.—Personas que la tienen; art. 48 al 59.

RESPONSABLES, como autores de un delito; art. 49.—Como cómplices; art. 50.—De un delito, á quienes se les imponga una pena proporcional; reglas que deben observarse; art. 180.

RESPONSABLES CIVILMENTE, circunstancias que deben concurrir para hacer de alguno esta declaracion; art. 301 á 303.—Quiénes tienen responsabilidad civil y no criminal por hechos ajenos; art. 304.—Los amos por sus dependientes; art. 305 á 307.—Cuándo no lo son los padres, tutores y demas directores; art. 308.—Casos en que no lo son los dueños, encargados de casas de huéspedes; art. 309.—Numerario que podrán tener en sus aposentos los huéspedes; art. 310.—Por el precio de las cosas entregadas por los huéspedes; art. 311 y 312.—Telegrafistas; art. 313.—Por los gastos de un juicio criminal ó de responsabilidad civil; art. 314.—El partícipe de los efectos ó productos de un delito; art. 315.—Por daño causado en bienes de otro; art. 316.—Por daño causado, para librar de otro á una po-

blacion; art. 317.—Del daño causado por un animal ó cosa; art. 318.—Por daños causados con el proceso al acusado inocente; art. 319.—Idem al acusado absuelto; art. 320.—Monto de gastos judiciales; art. 321.—Funcionarios públicos por acusacion ó denuncia calumniosa; art. 322 y 323.—Su obligacion es trasmisible á los herederos; art. 324.

RESTITUCION, con referencia á la responsabilidad civil; en qué consiste; art. 277.—De cosa que se halla en poder de un tercero; art. 278.—A quién podrá demandarse por la de la responsabilidad civil; art. 328.

RETENCION, cuándo se hará efectiva al condenado con esa calidad; art. 71.—El juez hará sumariamente la declaracion de retencion, con audiencia del reo é informe del encargado de la prision; art. 72.

REVELACION, de un despacho telegráfico, carta ó pliego abiertos; castigo, art. 716.—Del contenido de un documento que pertenezca á otro; pena, art. 717.—De un procedimiento especial por empleado de un establecimiento industrial; pena, art. 718.—De un secreto por persona obligada á guardarlo; art. 719.—No pueden las autoridades compeler á los confesores, médicos, cirujanos, comadrones, parteras, boticarios, abogados, ó apoderados á que revelen los secretos que posean por razon de su estado; art. 720 y 721.—De un documento que no deba tener publicidad, por un notario ó funcionario público; castigo, art. 722.—De un telegrama porque lo entregue maliciosamente el empleado á persona distinta de aquella á quien viene dirigido; pena, art. 723 y 724.—Pueden entregarse dichos documentos á los síndicos de concursos, jueces ó tribunales; art. 725.—De secretos que tienen penas señaladas en este Código; art. 726.

RIFA, que se haga en el Estado sin licencia del Gobierno; pena al empresario, administrador ó encargado; art. 815.—Emision de billetes; castigo, art. 816.—Aprehension

de billetes de los que se hagan en el extranjero ó en algun punto de la Federacion; art. 817.—Privadas; art. 818.—Procedimientos de la autoridad municipal; art. 819.

ROBO, quién comete este delito; art. 343.—Delitos que se equiparan á él; art. 344.—Cuándo se dá por consumado; art. 345.—De cosa estimable en dinero y pasando su valor de cinco pesos; art. 346.—Para el en que deba aplicarse una pena más grave que la de arresto mayor; art. 347.—El cometido por un cónyuge contra otro ó ascendiente contra descendiente no produce responsabilidad criminal; art. 348.—Si en el caso anterior tuviere participio alguna otra persona; art. 349.—El cometido por un hermano contra su hermano, ó entre afines, produce responsabilidad criminal; art. 350.—Sin violencia á las personas; su castigo, art. 351.—Reglas para estimar la cuantía de él; art. 352.—Casos en que se reducirá la pena á la mitad; art. 353.—Castigo á la autoridad que reciba la cosa robada, y no practique las diligencias respectivas; art. 354.—Castigo en el caso de que exceda de cien pesos; art. 355.—Cuándo se impondrá de uno á cuatro años de prision ú obras públicas; art. 356.—De correspondencia que se conduce por cuenta de la administracion pública; su castigo, art. 357.—De autos ó documentos públicos; su castigo, art. 358.—Cuándo se impondrá de uno á dos años de prision ú obras públicas; art. 359.—Cometido en paraje solitario, su castigo y lo que se entiende por él; art. 360.—El cometido en parque ó lugar cerrado; su castigo y lo que se entiende por él; art. 361.—El cometido en lugar destinado para habitacion ó en sus dependencias; su castigo y lo que se entiende por aquella y estas, art. 362 á 364.—En caso de consternacion de una familia ó de calamidad pública; su castigo, art. 365.—En camino público; su castigo, art. 366.—En camino de fierro; su castigo, art. 367 y 368.—Agravacion de pena; art. 370.—Con violencia á las personas; cuándo se tendrá

como hecho de este modo; art. 374.—Regla para formar el término medio de la pena, para los casos no expresados en este capítulo; art. 375.—El cometido por una cuadrilla atacando una población; su castigo, art. 377.—Con violencia á las personas; por homicidio, heridas ó alguna otra lesión, ó fuga; art. 378.—El cometido en camino público con homicidio, violacion de una persona, ó alguna otra lesión; su castigo, art. 379.

**S**

**SECRETARIO**, que dirija ó aconseje á los litigantes; pena, art. 1002.—Que solicite á la mujer litigante; pena, art. 1003.

**SEDICION**, quiénes son reos de ella; art. 1044.—Los que conspiren para cometer este delito; castigo, art. 1045.—Castigo, art. 1046.—Artículos que son aplicables á este delito; art. 1047.

**SEDUCCION**, se presume, si la mujer robada es menor de diez y seis años; art. 763.—Véase “Rapto” “Violencia moral” “Violacion.”

**SENTENCIA**, se expresará en ella el tiempo de retencion que debe imponerse al reo de prision ordinaria, ó de reclusion correccional; art. 70.—Si en ella no se fija la clase de trabajo del reo, este podrá elegirlo; art. 75.—En que se imponga multa de diez y seis pesos en adelante para varios reos, que no la satisfagan, tiempo de arresto; art. 107.—Los jueces podrán imputar en ella el exceso de tiempo trascurrido en el proceso, en la pena que impongan; art. 175 á 177.—Lo que debe prevenirse en toda sentencia condenatoria; art. 201.—Siendo revocable no podrá ejecutarse; art. 227.—La irrevocable no se ejecutará si el reo se pone demente; art. 228.—Su ejecucion se hará conforme á la ley de procedimientos; art. 229.—Se prevendrá en la de plagio la lectura al plagiario del art. 602.

**SENTENCIA IRREVOCABLE**, pronunciada no se podrá intentar de nuevo la accion por el mismo delito contra la misma persona; art. 259.

**SIMULACION**, de contrato ó acto judicial con perjuicio de otro, constituye fraude; su castigo, art. 400.

**SÍNDICO**, ó administrador de un concurso ó de un intestado; sus delitos y castigo, art. 1014.

**SORDO-MUDO**, de nacimiento ó antes de cumplir cinco años, es circunstancia que excluye la responsabilidad criminal; fraccion 7ª, art. 34.—Los delinquentes sin discernimiento, á quiénes serán entregados; art. 148.—Responsables de un delito por el que merezcan pena proporcional; art. 181.—Que delinquen con discernimiento; su castigo, art. 211.

**SUSPENSION**, de derechos; sus clases, art. 131.—Penas que ella produce; art. 133.—No pueden administrar por sí sus bienes los reos, sino por apoderado; art. 134.—La producen, las penas que privan de la libertad; art. 135.—De empleo ó cargo público es con privacion de sueldo y sin derecho á los ascensos; art. 138.—De profesion; quebrantamiento de condena; castigo, art. 893.

**SUSTITUCION**, de penas; cuándo puede hacerse, art. 220.—En qué casos se hará; art. 221.—Reglas que en ella deben observarse; art. 222.

**SUSTRACCION**, de algun documento presentado en juicio; su castigo art. 402 y 403.

**T**

**TABLA**, de probabilidades de vida segun la edad, página 79.

**TAHUR**, de profesion; quién será considerado; art. 831.

**TELEGRAMAS**, delitos y penas de la falsedad en su despacho; art. 705 á 709.

**TÉRMINOS**, de la pena temporal: mínimo, medio y máximo; art. 65.—Medio; art. 66.—Para el mínimo, se baja una tercia parte del medio; art. 67.—Para el máximo, se aumenta una tercia parte del medio; art. 68.—De reclusión preventiva lo fijará el juez; art. 144.—De la prescripción de la acción penal; art. 246.

**TERRITORIO**, los delitos cometidos dentro ó fuera del Estado serán castigados en él con arreglo á sus leyes; art. 169 y 170.—Requisitos que deben concurrir para castigar los delitos cometidos en territorio extranjero; art. 171 y 172.—No serán perseguidos en el Estado los delitos cometidos fuera del territorio nacional por extranjeros contra extranjeros; facultad que queda á salvo al Gobierno; art. 173.

**TRABAJO**, de los presos; art. 73 al 78.—Cómo debe ser aquel á que se le destine al reo en la sentencia; art. 73.—Pueden elegirlo los arrestados y reclusos por delitos políticos; art. 74.—De los presos; distribución de su producto; art. 79 al 87.—Util á la administración pública, se permite pagar con él, la multa que no puede darse en numerario; art. 106.—Será forzoso en el arresto mayor; art. 114.

**TRAICION**, cuándo se dice que la hay con referencia á las lesiones; art. 492.

**TUMULTO**, en qué consiste; y su castigo, art. 872.—Con el objeto de hacer que suban ó bajen los jornales de los operarios ó de impedir el libre ejercicio de la industria ó del trabajo; pena, art. 875.—Con el objeto de provocar el pillaje en una feria ó mercado para que los vendedores vendan sus mercancías á precio inferior; pena, art. 878.

## U

**ULTRAJES**, á la moral pública, ó á las buenas costumbres; en qué consisten y su castigo, art. 737 al 739.—Es

circunstancia agravante de segunda clase, que se ejecuten en presencia de menores de catorce años, art. 740.—Al Gobernador del Estado, cuando esté ejerciendo sus funciones, ó con motivo de ellas; castigo, art. 859.—A un individuo del poder legislativo, al secretario de Gobierno, á un magistrado, juez ó jurado, ó jefe político, en el acto de ejercer sus funciones ó con motivo de ellas; castigo, art. 860.—Al jefe de una fuerza pública, agentes de la autoridad ó á personas de carácter público; castigo, art. 861.—Con violencia ó golpes simples; penas, art. 862.—Con lesiones; pena, art. 863.—Con conatos de homicidio ó de privación de libertad; pena, art. 864.—A un miembro del Congreso; art. 865.—A la Cámara de diputados, á un Tribunal, ó á un Jurado como cuerpos; castigo, art. 866.—A la autoridad y no á la persona que la ejerza, no tendrá esta derecho á perdonarlo, y se procederá de oficio; art. 867.—En lugar público; art. 868.—A un ministro de algún culto, con palabras, señas, amagos ó amenazas; castigo, art. 920.

**USO LÍCITO**, casos en que se decomizarán los instrumentos que fueren de ese carácter, art. 95.

**USO**, de pesas, medidas ó documentos falsos; su castigo, art. 396.—De sellos ú objetos falsificados; castigo, art. 653.—De pesas ó medidas alteradas; castigo, art. 654.—Indebido de sellos verdaderos, marcas, etc., con perjuicio del Estado, de una autoridad, ó de un particular; castigo, art. 659 y 660.—De documento falso público ó privado; pena, art. 671 y 672.—De documento falso de acuerdo con el falsario; art. 673.—De una certificación falsa de notario ó funcionario; pena, art. 678 y 679.—De certificación verdadera de otro; art. 682.—De un despacho telegráfico falso ó alterado; pena, art. 709.

**USURPACION DE AGUA**, su castigo, art. 418.

**USURPACION**, de funciones públicas sin ser tal funcionario; pena, art. 710.—De profesión sin tener título le-

gal; castigo, art. 711 y 712.—De uniforme ó condecoración; art. 713.—Las sentencias sobre este delito se publicarán en los periódicos; art. 714.—Si se falsifica un título, ó se comete otro delito; pena, art. 715.

V

VAGANCIA, quién es vago; art. 806.—El amonestado que no se dedique á una ocupacion honesta dentro de diez dias, ó no acreditare el tener impedimento; castigo, art. 807.—Si fuere sordo-mudo; art. 808.—El que sea aprehendido con un disfraz, armas, ganzúas ú otros instrumentos que den sospechas; pena, art. 814.

VARIACION, de nombre ó apellido de otra persona, por un acusado; castigo, art. 704.

VENTA, de los instrumentos del delito y aplicacion de su producto; art. 96.—De efectos nocivos á la salud sin autorizacion legal; castigo, art. 795.—Carne de animal muerto de enfermedad; pena, art. 799 á 802.

VENTAJA, cuándo la hay en las lesiones; art. 490.—En el homicidio; su castigo, art. 537 y 538.

VIGENCIA, no la tendrá una ley que no se haya aplicado en los diez años últimos; art. 168.

VIGILANCIA, de la autoridad política; es de dos clases; art. 154.—Los sujetos á la de segunda clase pueden ausentarse por ménos de ocho dias sin dar aviso; art. 156.—Quedarán sujetos á ella los reos por delitos políticos; art. 157.—Podrá dictarse por los jueces, siempre que haya temor de que reincida el reo; art. 158.—Comenzará despues de haber cumplido ó prescrito la pena el reo; y la duracion será igual á la de la condena, sin exceder nunca de seis años; art. 159.—Podrá revocarse ó modificarse su duracion, acreditando el reo su buena conducta, ó cesando los motivos porque se dictó; art. 160.—El juez que la dic-

te, lo participará á la autoridad política; art. 161.—Quebrantamiento de condena; pena, art. 892.

VIOLACION, de los deberes de humanidad en prisioneros, heridos ú hospitales; art. 1050.—De varias disposiciones penales en que se señalen penas diversas, se aplicará la mayor; art. 178 y 179.—De una mujer; no tendrá ésta derecho para exigir dote ni matrimonio; art. 287.—Quién la comete; art. 747.—Se equipara á ella, la cópula con persona sin sentido, ó uso de razon; art. 748.—Pena de ella; art. 749.—Con golpes ó lesiones; art. 750.—Aumento de pena; art. 751 y 752.—Por ascendiente ó descendiente; art. 753.—Si por ella resulta enfermedad á la persona ofendida; pena, art. 754.

VIOLACION DE CORRESPONDENCIA, el que abra ó destruya cartas ó pliegos cerrados, que no estén confiados á la estafeta ni tenga encargo de abrir ó destruir; pena, art. 925.—Funcionario público que cometa el delito precedente; pena, art. 926.—De carta ó pliegos cerrados conteniendo alguna libranza ú otro documento; pena, art. 927.—Empleado de telégrafo que dolosamente deje de transmitir un despacho ó de comunicarlo; pena, art. 928.

VIOLACION DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, el que obligue á otro á prestar trabajos forzados sin retribucion; pena, art. 937.—El que con engaño ó intimidacion hace celebrar á otro un contrato que le prive de su libertad; castigo; art. 938.—El que se apodere de una persona y la entregue á otro para celebrar el contrato precedente; pena, art. 939.—Funcionario que ilegalmente prive á otro de su propiedad; pena, art. 940.—Castigo de cualquier otro acto arbitrario no especificado en este capítulo; art. 941.

VIOLACION DE INMUNIDAD, de un parlamentario, ó la que dá un salvo-conducto; pena, art. 1048.—Si constituye por sí otro delito diverso; art. 1049.